

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administración solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

(Gaceta 11 Noviembre de 1874.)

DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia; oido el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo que dispone el artículo 4.º de la ley de 28 de Mayo de 1862, orgánica del Notariado, se aprueba y registrará desde la publicacion de este decreto la demarcacion notarial conforme expresa el adjunto estado.

Art. 2.º Se aprueba y registrará asimismo desde la publicacion de este decreto el adjunto reglamento general sobre la organizacion y régimen del Notariado.

Madrid nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

COLEGIO NOTARIAL DE ZARAGOZA.

PROVINCIA DE HUESCA.

PUNTOS DE RESIDENCIA Y NÚMERO DE NOTARÍAS.

Distrito notarial de Barbastro.

Adahuesa 1.—Barbastro 3.—Monzon 1.

Benabarre.

Aren 1.—Benabarre 2.—Graus 1.

Boltaña.

Benasque 1.—Boltaña 1.

Fraga.

Alcolea de Cinca 1.—Fraga 1.—Zaidin 1.

Huesca.

Almudevar 1.—Ayerbe 1.—Casbas de Huesca 1.—Huesca 3.

Jaca.

Berdun 1.—Biescas 1.—Jaca 2.

Sariñena.

Lanaja 1.—Sariñena 1.—Sena 1.—Sesa 1.

Tamarite.

Camporrells 1.—Fonz 1.—Tamarite de Litera 1.

PROVINCIA DE TERUEL.

Distrito notarial de Albarracin.

Albarracin 1.—Santa Eulalia 1.—Terriente 1.



Alcañiz.

Alcañiz 2.—Calanda 1.—Torrevelilla 1.—Valjunquera 1.

Aliaga.

Aguilar 1.—Aliaga 1.—Ejulse 1.

Calamocha.

Calamocha 1.—Monreal del Campo 1.

Castellote.

Cantavieja 1.—Castellote 2.

Hijar.

Albalate del Arzobispo 1.—Alloza 1.—Hijar 1.

Montalban.

Montalban 1.—Huesa 1.—Pancrudo 1.

Mora de Rubielos.

Allepuz 1.—Manzanera 1.—Mora de Rubielos 1.—Mosqueruela 1.

Teruel.

Alfambra 1.—Teruel 3.

Valderrobres.

Calaceite 1.—Monroyo 1.—Valderrobres 1.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Distrito notarial de Ateca.

Ateca 1.—Ibdes 1.—Torrijo 1.—Villarroya de la Sierra 1.

Belchite.

Azuara 1.—Belchite 1.—Herrera 1.

Borja.

Borja 1.—Gallur 1.—Magallon 1.

Calatayud.

Brea 1.—Calatayud 3.—El Frasno 1.—Ma-luenda 1.

Caspe.

Caspe 2.—Maella 1.—Mequinenza 1.—Sástago 1.

Daroca.

Aguaron 1.—Cariñena 1.—Daroca 1.—Fuentes de Giloca 1.—Used 1.

Ejea de los Caballeros.

Ejea de los Caballeros 1.—Luna 1.—Tauste 1.

La Almunia de Doña Godina.

Alagon 1.—Almonacid de la Sierra 1.—Epila 1.—La Almunia de Doña Godina 1.—Muel 1.—Pedrola 1.

Pina.

Fuentes de Ebro 1.—Gelsa 1.—La Almolda 1.—Pina 1.

Sos.

Luesia 1.—Sádaba 1.—Sos 1.

Tarazona.

Tarazona 2.—Vera 1.

Zaragoza.

Peñaflor 1.—Zaragoza 12.

Madrid 9 de Noviembre de 1874.—ALONSO.

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA ORGANIZACION Y RÉGIMEN DEL NOTARIADO.

TITULO PRIMERO.

De las Notarias, distritos y Colegios notariales.

Artículo 1.º El número de Notarias y punto de residencia de los Notarios son los que determina la demarcacion notarial.

Siempre que convenga alterar dicha demarcacion en todo ó en parte, se hará á propuesta de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, previos los informes de las respectivas Juntas directivas de los Colegios notariales, Diputaciones provinciales, Salas de gobierno de las Audiencias y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Art. 2.º El Notario tendrá su residencia fija en el punto que esté designado en su titulo, con arreglo á la demarcacion notarial establecida en los terminos expresados en el articulo anterior.

Art. 3.º Para todos los efectos de la ley del Notariado, de este reglamento y de las demás disposiciones relativas á la organizacion y ejercicio de la fé pública, las Notarias formarán *distritos*, y estos constituirán *Colegios* con arreglo á la demarcacion notarial.

TITULO II.

De los aspirantes á las Notarias.

Art. 4.º Para aspirar al titulo de Notario se requiere reunir las circunstancias prevenidas por el art. 10 de la ley; no tener impedimento físico habitual para desempeñar el cargo; ser Abogado, ó tener concluida la carrera del Notariado con arreglo á las leyes ó reglamentos de Instruccion pública.

Los aspirantes á Notarias en distritos donde vulgarmente se hablen dialectos particulares acreditarán que los entienden bastante.

TITULO III.

De las Notarias vacantes y su provision.

Art. 5.º Las Notarias quedan vacantes:

- 1.º Por muerte.
- 2.º Por sobrevenir imposibilidad física ó moral permanente, declarada en virtud de expediente gubernativo.
- 3.º Por sentencia firme que condene á inhabilitacion perpétua, absoluta ó especial para el cargo de Notario.
- 4.º Por renuncia admitida.
- 5.º Por abandono del cargo.
- 6.º Por traslacion.

Art. 6.º Vacante una Notaria, se procederá

á su provision, publicándose al efecto la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 7.º La provision se efectuará dentro del territorio de cada Colegio notarial por el siguiente orden de turnos:

- 1.º Oposicion.
- 2.º Concurso entre Notarios excedentes y de reinos, sin residencia fija.
- 3.º Traslacion como premio.

Cuando en el turno segundo concurren dos ó más aspirantes, se observará lo dispuesto en el art. 35 de este reglamento.

Art. 8.º En todo caso los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, á contar desde el anuncio de la vacante en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 9.º Cuando la Notaria deba proveerse por concurso ó por traslacion, la Junta directiva del Colegio notarial clasificará á los aspirantes segun las condiciones de los mismos, y remitirá el expediente formado á la Direccion general dentro de los quince dias siguientes al de la conclusion del término de la convocatoria.

Cuando la vacante deba proveerse por oposicion, se reunirá el Tribunal de censura dentro del plazo de quince dias, á contar desde el en que termine el de la convocatoria.

Art. 10. Dicho Tribunal lo compondrán, en nombre y representacion de la Audiencia, un Magistrado, que será el Presidente del Tribunal de oposiciones; dos Catedráticos del Notariado ó de la Facultad de Derecho donde haya Universidad costeada por el Estado, y donde no dos Abogados: el Decano de la Junta directiva del Colegio notarial y el Secretario de la misma, que tambien lo será del Tribunal. El Presidente de la Audiencia designará el Magistrado; el Rector de la Universidad los Catedráticos, y el Decano del Colegio de Abogados los dos Colegiados que hayan de formar parte del Tribunal.

Corresponde al Tribunal adoptar las medidas oportunas sobre la presentacion y llamamiento de los opositores, designacion de sitio para verificar los actos, celebracion de ejercicios y todo lo demás relativo á las oposiciones.

Art. 11. El acto de oposicion será público, y consistirá para cada aspirante en ejercicios teórico-prácticos sobre Derecho romano, Derecho civil, mercantil y penal de España, legislacion hipotecaria, legislacion notarial, legislacion del impuesto sobre transmision de bienes y derechos reales, nociones de Derecho administrativo y Derecho internacional privado. Cada opositor sacará á la suerte 12 puntos, que contestará como sepa, sin que por parte del Tribunal se le haga observacion ni pregunta alguna. Despues sacará otra papeleta sobre un asunto de redaccion y protocolizacion de instrumentos públicos; y expondrá verbalmente cuál sea la forma de redaccion de aquel acto ó contrato, cuáles sus cláusulas necesarias, qué advertencias deberá consignar, y lo demás que deba hacerse hasta

dejar protocolizado el instrumento, y expedida la primera copia.

Art. 12. Concluida la oposicion, el Tribunal á puerta cerrada, y teniendo en cuenta el resultado de los ejercicios, hará las calificaciones que estime justas; y segun los casos designará á los aprobados con las notas de *Sobresaliente*, *Notable*, *Bueno* ó *Aprobado*.

El Tribunal formará una clasificacion general de los opositores que hubiesen obtenido las expresadas notas.

Además formará una terna para cada Notaria vacante.

El Tribunal remitirá á la Direccion general la clasificacion y las ternas con los expedientes personales de los que compongan las últimas.

Art. 13. En vista del expediente de provision, y previa propuesta de la Direccion general, se hará el nombramiento por el Ministro de Gracia y Justicia. En los casos de oposicion deberá recaer el nombramiento en uno de los opositores incluidos en la terna.

Art. 14. Se publicarán por lista ó relacion mensual en la *Gaceta de Madrid* los nombramientos de Notarios, sin perjuicio de que por la Direccion general se comuniquen al Decano del Colegio notarial.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 2 del actual, me dice lo siguiente:

«Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente dealzada instruido á instancia de D. Ricardo Campesino, sobre que se revocase el acuerdo de la Comision provincial de Zaragoza por el que se aprobó el repartimiento vecinal hecho por el Ayuntamiento de Alhama, correspondiente al año económico de 1873 á 1874; la Seccion de Gobernacion y Fomento, ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Ha examinado esta Seccion el expediente que V. E. se dignó remitirle con fecha 7 de Junio de este año, promovido por don Ricardo Campesino, alzándose de un acuerdo de la Comision provincial de Zaragoza.

En 18 de Setiembre de 1873, acudió D. Ricardo Campesino ante el Ayuntamiento de Alhama, pidiendo que dejara sin efecto un acuerdo de la Junta municipal; por el cual, en el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto de aquel año económico, se le tomó en cuenta, no solo la cuota de subsidio industrial que como Médico titular del pueblo le correspondia, sino tambien las utilidades que como Director de los baños de Alhama se le calculaban.

Fundaba esta pretension en que siendo la cuota que por subsidio industrial satisfacía, representacion legal de las utilidades que como

Médico percibía, eran ilegales todas las inversiones que el Ayuntamiento hizo para saber lo que pudiera percibir como Médico-Director de los baños, por venir ya comprendido en el primer concepto.

El Ayuntamiento en 19 del mismo mes resolvió sostener lo acordado, apoyándose en que no sería justo ni equitativo que siendo la Direccion de baños un cargo que ni siquiera está sujeto á contribucion de ningun género, dejase D. Ricardo Campesino de contribuir al repartimiento general por los productos del mismo.

Remitida la reclamacion á la Comision provincial, confirmó esta en 25 de Octubre del año 1873 el acuerdo del Ayuntamiento, habiendo el Gobernador de Zaragoza emitido dictámen en el sentido de que se confirme aquella resolucion, de la cual se ha alzado para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., D. Ricardo Campesino.

La regla 1.^a del art. 131 de la ley municipal, terminantemente establece que el repartimiento general será extensivo á todos los vecinos del distrito municipal, por todas las utilidades que tengan en él, sea cual fuese su naturaleza; redúcese por lo mismo la cuestion objeto del presente expediente, á averiguar si efectivamente, como supone el interesado, al imponerle la cuota que viene pagando por subsidio industrial, se le tuvieron en cuenta todas las utilidades que en el ejercicio de su profesion pudiera percibir, ó solo se atendió para ello, como afirma el Ayuntamiento, á los emolumentos que el cargo de Médico titular del pueblo de Alhama le proporciona.

Siendo público el cargo de Médico-Director de los baños de Alhama, de nombramiento del Gobierno, remunerado en la actualidad con derechos marcados en el correspondiente arancel, y hasta hace muy poco tiempo con fondos provinciales, no puede aceptarse el que los emolumentos que dicho cargo produce, se tuvieran en cuenta al fijarse la cuota que como Médico titular del pueblo, debía pagar D. Ricardo Campesino, sino que antes por el contrario, son unas utilidades sobre las que no pesa contribucion alguna general, y que por lo mismo no es justo ni legal dejen de tomarse en cuenta al hacer el reparto general por disponerlo así terminantemente la regla primera ya citada del art. 131 y la base 4.^a de la regla 2.^a del mismo artículo.

Por si estas disposiciones no fueran suficientes para aplicar el espíritu de la ley en este punto, la base 7.^a del mencionado artículo, al ordenar que cuando no sea posible conocer las utilidades de algun vecino, se haga la evaluacion teniendo en cuenta los signos exteriores de riqueza, como mueblaje, alquiler de la casa, número de criados y otros análogos, manifiesta claramente que en último resultado, á las utilidades y nada mas que á ellas, y de cualquier clase y naturaleza que sean, debe atender el Ayuntamiento para proceder al repartimiento municipal.

Por lo dicho opina esta Seccion que procede

que se confirme el acuerdo de la Comision provincial de Zaragoza.»

Y conforme el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial.

Zaragoza 13 de Noviembre de 1874.—El Gobernador accidental, Mariano Arredondo.

Seccion 2.^a—ESTABLECIMIENTOS PENALES.

No habiéndose presentado licitador alguno en la subasta celebrada el 3 del actual para el arrendamiento del taller de espartería del presidio de esta capital, por disposicion de la Direccion general del ramo se celebrará nuevamente el dia 12 del próximo mes de Diciembre á la una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Lo que se anuncia en el presente BOLETIN para conocimiento del público.

Zaragoza 12 de Noviembre de 1874.—El Gobernador interino, Mariano Arredondo.

PRESIDIO DE ZARAGOZA.

Pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta de un taller de fabricacion de efectos de esparto en el presidio de esta capital.

CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA.

- 1.^a La subasta para el arrendamiento del taller de espartería del presidio de esta ciudad tendrá lugar el dia 12 de Diciembre próximo á la una de la tarde, en el despacho del excelentísimo señor Gobernador de la provincia, con asistencia del Sr. Oficial del Negociado respectivo y un Notario que autorice el acto.
- 2.^a Los tipos para la licitacion, el número de penados que como minimum han de ocuparse en los talleres y el tiempo de duracion del contrato, serán los que se fijen en las condiciones particulares de arrendamiento.
- 3.^a Será condicion indispensable para poder interesarse en la subasta, haber ingresado como depósito previo en la Caja del Establecimiento el 20 por 100 de lo que al Estado corresponde por una mensualidad y por el número de penados que como minimum han de ocuparse en dicho taller.
- 4.^a Se considerará como proposicion más ventajosa aquella que, reportando mayores rendimientos al Estado, se comprometa á la vez á sostener en los talleres el mayor número de penados posible.
- 5.^a Se declara inadmisibile toda proposicion que no vaya acompañada del documento justi-

ficativo del depósito á que se refiere la 3.^a de las condiciones generales.

6.^a Las proposiciones se dirigirán al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia en pliego cerrado y acompañadas del documento legal expedido por los Jefes del Establecimiento, que acredite haber hecho el depósito prevenido, debiendo quedar aquellas en el Negociado respectivo del Gobierno de provincia una hora antes de la señalada para el acto. Los pliegos serán numerados por el orden de su presentación.

7.^a Llegada la hora señalada para la subasta se procederá por el Notario á la lectura de las condiciones particulares de arrendamiento del taller de espartería, y á la de las proposiciones presentadas por el orden de su numeración.

8.^a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á una licitación oral por espacio de 15 minutos entre los autores de ellas solamente, adjudicándose provisionalmente en favor de la más beneficiosa, y extendiéndose por el Notario testimonio de todo lo actuado para remitirlo á la aprobación de la Dirección general del ramo.

9.^a El depósito previo correspondiente á la proposición más ventajosa quedará detenido hasta la definitiva aprobación de lo actuado por la Superioridad, en cuyo caso habrá de constituir en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia uno por valor de 1.035 pesetas en metálico, ó su correspondiente en papel del Estado á tipo de cotización en el día de la subasta. Los de las proposiciones que no hubiesen sido aceptadas se devolverán en el acto á los interesados.

10. Declarada por la Superioridad la adjudicación definitiva, se elevará el contrato á escritura pública en el término de un mes, á contar desde el día de su aprobación, y dentro de los ocho días siguientes del en que se comunique al interesado, perdiendo el depósito previo si dejare transcurrir otro plazo sin verificarlo. Los gastos que el otorgamiento de la escritura origine, así como el de dos copias necesarias para la remisión á la Dirección de una y otra para su archivo en esta Comandancia, serán de cuenta del rematante.

11. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la subasta, se hallarán de manifiesto en el Negociado correspondiente del Gobierno de provincia todos los días no feriados de once á una de su mañana, hasta el anterior al en que haya de celebrarse aquella, que se anunciará oportunamente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

12. Las proposiciones que se presenten se redactarán en la forma siguiente:

D. N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para el arriendo en pública subasta del taller de fabricación de efectos de esparto en el presidio de esta ciudad, se compromete á tomarlo á su cargo por el tiempo que se fija, satisfaciendo mensualmente al Estado y en la forma prevenida la cantidad de..... pesetas céntimos por cada un oficial de primera cla-

se que en él ocupe; pesetas céntimos por cada uno de segunda, y pesetas céntimos por cada uno de tercera ó aprendiz; teniendo constantemente ocupados en dichos talleres de primera, de segunda y de tercera, (aquí por lo menos los que se fijan como minimum.)

CONDICIONES PARTICULARES PARA EL ARRENDAMIENTO.

1.^a Se arrienda en pública subasta y por tiempo de cuatro años, á contar desde el día de la aprobación definitiva del remate por la Superioridad, el taller de fabricación de efectos de esparto del presidio de esta ciudad.

2.^a El contratista se obliga á dar ocupación en el mencionado taller por el tiempo de su contrato, á 80 oficiales de primera clase, 70 de segunda y 50 aprendices, que como minimum de operarios se le señalarán, pudiendo cuando lo crea conveniente aumentar el número de los de cualquiera de las tres clases fijadas.

3.^a Asimismo se obliga á satisfacer mensualmente al Estado la cantidad de tres pesetas 75 céntimos por cada oficial de primera, dos pesetas 25 céntimos por cada uno de segunda y una peseta por cada uno de tercera ó aprendiz.

4.^a Trascurridos tres meses desde la inscripción en los talleres, tanto de los oficiales de segunda como de los aprendices, pasarán respectivamente á la clase superior inmediata hasta llegar á la de oficiales de primera; quedando obligado el contratista á satisfacer al Estado los pluses correspondientes á las diversas clases por que han de pasar hasta llegar á la indicada.

5.^a Durante el tiempo por que se compromete el contratista, no dejará de abonar al Estado las cuotas marcadas á los 200 operarios que como minimum señala la condición 2.^a, ó la correspondiente á mayor número, si hubiera estimado conveniente aumentarlo.

6.^a En caso de peste, guerra, incendio ú otra causa ajena á la voluntad del contratista, en virtud de la que hubiere necesidad de suspender los trabajos, no podrá obligarse á aquel al abono de los pluses al Estado ni retribución á los operarios, mientras duraren las circunstancias que motivaren la suspensión.

7.^a Las bajas que ocurran en el taller por licenciamiento, defunción ú otra causa cualquiera, serán cubiertas en el mismo día precisamente, sin que pueda servir de excusa al contratista para no hacerlo el atraso ó falta de concimientos de los operarios reemplazantes.

8.^a La base para destinar los operarios al taller será en primer lugar la voluntad del individuo, y si el número de estos no llegara al prefijado en la condición 2.^a, el contratista, de acuerdo con el Comandante, podrá elegir los que considere más aptos para el trabajo, hasta llenar aquel, reservando á la Junta económica la facultad de decidir si no hubiere conformidad entre ambos.

9.^a A fin de que sirva de estímulo al trabajo y con arreglo al que cada uno hubiere de ejecutar, el contratista convendrá con los penados la retribución que han de percibir, debiendo dar

cuenta de ella al Comandante para ponerlo á su vez en conocimiento de la Direccion general del ramo.

10. El local ó locales que habrán de destinarse para talleres, se señalarán por el Sr. Comandante segun el aumento ó disminucion de la fuerza que en ellos haya de ocuparse, siendo de cuenta del contratista la ejecucion de las obras en ellos necesarias, y quedando estas al terminar el contrato á favor de la Direccion general del ramo.

11. Será de cuenta del contratista la adquisicion de cuantos enseres y útiles sean necesarios para la fabricacion de los objetos en el taller que se subasta.

12. La vigilancia y orden de los enseres y talleres estará á cargo de los Maestros designados por el contratista bajo la inmediata inspeccion de los Jefes del establecimiento. Para su seguridad, y si lo juzga oportuno el contratista, podrá poner en las puertas dos llaves, conservando una en su poder y entregando otra al Comandante.

13. Todos los dias serán de labor á excepcion de los de fiesta entera y de aquellos que el reglamento tiene marcados, siendo las horas de trabajo ocho desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo, y diez desde 1.º de Abril á 30 de Setiembre.

14. La direccion de los trabajos será de la exclusiva competencia del contratista ó sus representantes, prohibiendo ocupe á los penados en trabajos ajenos al taller, ni sacarlos fuera del Establecimiento bajo pretesto alguno.

15. El Comandante y demás empleados del Establecimiento tendrán precisa obligacion de hacer cumplir el contrato en todas sus partes, procurando que los operarios trabajen cual corresponde el tiempo marcado, valiéndose para ello de los medios prevenidos.

16. El importe del plus devengado por los penados durante el mes y que ha de quedar á beneficio del Estado, lo ingresará el contratista en Tesorería mediante certificacion de los Jefes del Establecimiento y en la forma prevenida en circularés de 18 y 23 de Julio de 1873, precisamente el dia último del mes á que pertenezcan, entregando la correspondiente carta de pago en la Mayoría del Establecimiento.

17. El Gobierno se reserva la facultad de contratar otro ó más talleres de la misma clase de este penal, siempre que el plus correspondiente al Estado y la retribucion de los operarios no sea menor que el marcado en este contrato, y respetando el derecho que pudiera tener sobre los operarios que en aquel tiempo ocupe.

18. El Gobierno queda facultado para dar por terminado este contrato, siempre que por causas que á él corresponde apreciar lo estime conveniente. En este caso se concederá al arrendatario plazo de tres meses para que el taller quede expedito y pueda destinarse á los usos que la Superioridad crea oportuno.

19. Al cumplimiento de lo prevenido en todas y cada una de las condiciones fijadas en este contrato, y muy especialmente á lo marcado

en la 16, queda afecta la fianza de 1.035 pesetas de que habla la 9.ª de las generales de la subasta.

Es copia.—El Oficial del negociado, Enrique Perez.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Esta Comision ha acordado contratar en pública subasta bajo el tipo en baja de 6.482 pesetas 72 céntimos la construccion de un ponton sobre el rio Peregil, en la carretera de Madrid á Zaragoza, para cuyo acto se ha señalado el dia 19 de Diciembre próximo á las doce de su mañana.

La subasta que tendrá efecto en el Salon de Sesiones de la Diputacion se verificará con sujecion á lo prevenido en la instruccion de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion para conocimiento del público el proyecto, presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado arreglándose exactamente al modelo que á continuacion se inserta: y la cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja en 125 pesetas y las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

El remate se adjudicará provisionalmente á favor del mejor postor: pero la Comision se reserva la libre facultad de aprobarlo ó no, segun le conviniese, sin que por ningun concepto pueda considerársele obligada á la aprobacion.

Zaragoza 16 de Noviembre de 1874.—El Vicepresidente, Emilio Navarro. — El Secretario, Francisco Bellostas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., habitante calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Noviembre último, se comprometo á tomar á su cargo la construccion del ponton sobre el rio Peregil, en la carretera de Madrid á Zaragoza, con estricta sujecion á los requisitos y condiciones que se exigen y han estado de manifiesto, por la cantidad de..... (en letra); y acompaña la carta de pago del depósito que se exige como garantia provisional.

(Fecha.)

(Firma.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

ESTADO expresivo del número de sesiones celebradas por la Diputación provincial desde el 16 de Enero hasta el 9 de Julio último en que terminaron las sesiones del periodo semestral; nombres de los Sres. Diputados componentes la Corporación, y número de sesiones á que cada uno asistió y en que escusó su asistencia.

Sesiones celebradas.	NOMBRES DE LOS SEÑORES DIPUTADOS.	NÚMERO de sesiones á que cada uno asistió.	DIAS en que escusaron su asistencia.	OBSERVACIONES.
	D. Victoriano Félez.....	6	1	»
	Ventura Padilla.....	24	»	»
	Julio Aisa.....	11	3	»
	Mariano Perez Baerla.....	15	2	»
	Victoriano Castillo.....	25	»	»
	Miguel Sinués.....	21	»	»
	Eduardo Naval.....	23	»	»
	Celestino Aranda.....	16	2	»
	Pablo Sancho Lezcano.....	20	»	»
	Ramon Garcia.....	21	»	»
	Juan Samper.....	12	»	»
	Valentin Olaso.....	5	»	»
	Antonio Galindo.....	14	1	»
	Manuel Ruiz Andreu.....	22	»	»
	Pio Ballesteros.....	7	1	»
	Joaquin Marton.....	22	2	»
	Casiano Arrizabalaga.....	8	2	»
	Pedro Olleta.....	21	»	»
	Luis Seron.....	22	»	»
	Santiago Burbano.....	8	3	»
	Nazario Audera.....	9	3	»
	Cipriano Ferrer.....	9	1	»
	Pedro Genzor.....	12	1	»
	Benito Cortés.....	18	2	»
25	Pedro Martinez Monguilan..	1	2	»
	Joaquin Lopez Beraton.....	12	2	»
	Saturnino Roldan.....	5	4	»
	Luis Franco y Lopez.....	22	2	»
	Pascual Lezcano.....	5	1	»
	Celedonio Barrieta.....	18	1	»
	Martin Liria.....	21	»	»
	Gervasio Ucelay.....	25	»	»
	Cándido Lorbés.....	22	1	»
	Juan Francisco Villarroya..	21	»	»
	Ramon Garcés de Marcilla...	»	1	Cesó en el cargo de Diputado en 27 de Mayo último.
	Federico Muntadas.....	»	1	Idem.
	Pedro Gil y Gil.....	»	2	Idem.
	Manuel Copons.....	11	»	Idem.
	Simon Sainz Baranda.....	12	»	Idem.
	Manuel Rozas.....	10	»	Idem.
	Juan Romeo Toron.....	4	2	Idem.
	Joaquin Ariza.....	10	»	Cesó en el cargo por incompatibilidad en 27 de Mayo.
	Gaspar Lopez Lopez.....	2	»	Cesó en el cargo en 15 Abril y le sustituyó D. Celestino Miguel.
	Juan Francisco Ramirez.....	7	»	Falleció en 9 de Abril último.
	Celestino Miguel.....	2	1	Tomó posesion en 15 de Abril último.
	Valero Ortubia.....	8	»	Tomó posesion en 27 de Mayo último.
	Bernardo Frison.....	8	»	Idem.
	Ignacio Grassa.....	7	1	Idem.
	Joaquin Miravete.....	6	»	Idem.

Sesiones celebradas.	NOMBRES DE LOS SEÑORES DIPUTADOS.	NÚMERO de sesiones á que cada uno asistió.	DIAS en que escusaron su asistencia.	OBSERVACIONES.
25	D. Juan Zabal.....	5	1	Tomó posesion en 29 de Mayo último.
	Vicente Gonzalez Agüero...	5	1	Idem.
	Antonio Ballesteros.....	4	»	Idem.
	Domingo Sarriá.....	2	»	Tomó posesion en 31 de Mayo último.
	Angel Ferrer.....	1	»	Tomó posesion en 29 de Julio último.

Zaragoza 1.º de Noviembre de 1874.—El Presidente, Luis Franco y Lopez.—El Secretario, Francisco Bellotas.

Estracto de las sesiones celebradas por la Comision Provincial y sus resoluciones.

Sesion pública extraordinaria del 4 de Noviembre de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. PADILLA.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Magallon.—El Ayuntamiento solicita se anule la carta de pago, núm. 864, aplicando su importe al pago del 4.º trimestre del reparto provincial; la Comision acordó se remita á la de Hacienda para que emita su dictamen.

Miedes.—No habiéndose practicado la tasacion de las colmenas de la propiedad del padre del mozo Tomas Garicano Moreno, núm. 8; la Comision acordó se amplie este extremo, á cuyo efecto las partes nombrarán sus peritos y un tercero el Alcalde en caso de discordia, señalándose la vista de este asunto para el 16 del actual.

Villanueva de Giloca.—Antonio Alcaine Vicente, acredita ser hijo único de padre pobre y sexagenario; la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva actual.

El Frago.—No habiendo justificado el mozo Francisco Nereo Martinez Navarro, núm. 7, la excepcion que propuso; la Comision acordó lo verifique hasta el 16 del actual.

Longás.—Manuel Botaya Lopez, núm. 5, alegó tener otro hermano en la actual reserva, cuya excepcion inició ya al resolverse la de ser hijo de padre impedido; la Comision acordó vuelva el expediente al Ayuntamiento para que falle dicha excepcion hasta el 16 del actual, en cuyo dia se presentarán los interesados si resultare apelacion.

Uncastillo.—Joaquin Lopez Dominguez, número 19, alegó tener otro hermano en la actual reserva; la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró adscrito á la misma.

Asin.—Pedro Sanz Soterias, núm. 4, alegó ser hijo de padre sexagenario, pero que tiene hermano mayor de 17 años no impedido; la Comi-

sion revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró adscrito á la reserva.

Paniza.—No habiendo reclamado contra el fallo del Ayuntamiento que declaró soldado á Juan Zaragoza Cucalon, núm. 14; la Comision acordó no haber lugar á conocer de este asunto.

Calatayud.—Justificadas plenamente las excepciones alegadas por los mozos Claudio Gomez Serrano, núm. 2; Juan Lobaberas Ceamanos, núm. 5; Gil Badena Magdalena, Elias Catalan Blasco, núm. 7; Miguel Maluenda Lorente, núm. 16; Cleto Lopez Cortés, núm. 18; Celestino Monton Baraza, núm. 26; Antonio Adrian Garcia, núm. 39; Isidro Muñoz Martinez, número 48; Domingo Garcia Garcia, núm. 71; Mariano Garcia Serrano, núm. 83 y Roque Blasco Duran, núm. 86; la Comision confirmando los fallos del Ayuntamiento les declaró exceptuados de la actual reserva.

Calatayud.—Florencio Rubio Perales, número 102, alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene; la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró adscrito á la reserva.

Calatayud.—Benito Badesa padre del mozo Simon, solicita segundo reconocimiento; la Comision accediendo á lo solicitado acordó se efectúe en el dia inmediato.

Calatayud.—No habiéndose fallado por el Ayuntamiento la excepcion de Antonio Maestro Ibañez, núm. 104; la Comision acordó vuelva el expediente á dicho Ayuntamiento para que lo resuelva hasta el 16 del actual, en cuyo dia se acordará por esta corporacion, si de aquel fallo resultare reclamacion.

Calatayud.—Justificadas las excepciones propuestas por los mozos Espiridion Delgado Ibañez, núm. 106 y Juan Antonio Pardos, número 115; la Comision confirmando los fallos del Ayuntamiento les declaró exceptuados de la reserva actual.

Alagon.—D. Leoncio Calavia reclama contra el reparto de esta villa; la Comision acordó se remita el expediente al vocal Sr. Olleta para su estudio é informe.

Teruel.—La Comision provincial de Teruel remite un ejemplar del BOLETIN OFICIAL con el

nuevo repartimiento de los mozos de la actual reserva, á fin de que se dé de baja á los excedentes de cupo que han ingresado en esta por cuenta de aquella provincia; la Permanente acordó se soliciten desde luego las bajas que correspondan por el cupo de dicha provincia.

Sesion pública del 6 de Noviembre de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. PADILLA.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Castellote, Alcorisa y Mas de las Matas.—Cristobal Buñuel, Antonio Lamiel, Manuel Ballester, Jorge Guillen y Juan Antonio Royo, mozos de la reserva actual, solicitan su exención del servicio; la Comision acordó se remitan los expedientes á la Provincial de Teruel para la resolucion que proceda.

Sádaba.—El Sr. Gobernador traslada una comunicacion del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion revocando un acuerdo de esta Comision y declarando exento de la reserva segunda de este año por el cupo de ese pueblo á Santiago Larrodé; la Comision quedó enterada, acordando se solicite la baja de dicho mozo.

Zaragoza.—Visto el fallo dictado en el recurso de alzada interpuesto contra un acuerdo de esta Comision por el mozo Gregorio Galino Gimenez, declarándole exento del servicio de la segunda reserva de este año, la Comision quedó enterada, acordando se solicite la baja de este interesado.

Vera.—Declarado exceptuado de la reserva segunda de este año por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República el mozo Marcelino Aranda Magallon, la Comision quedó enterada acordando se solicite la baja de este interesado.

Gelsa.—No pudiendo presentarse para su ingreso en caja el mozo Manuel Bascuas Miguel, la Comision le concedió próroga hasta el 30 del actual.

Luna.—Habiéndose presentado un certificado en que se acredita que Tomás Lapalla Borao embarcó en Cádiz como voluntario para el ejército de Cuba sin que consten los nombres de los padres y pueblo de su naturaleza, la Comision acordó no admitir dicha certificacion.

Farlete.—Francisco Viver Duarte y Juan Alfranca solicitan se den las órdenes oportunas para que se les devuelva el dinero con que redimieron la suerte de soldados, por haber sido dados de baja por exceso de cupo con fecha posterior, la Comision acordó se manifieste á estos interesados que se dirijan á quien corresponda.

Zaragoza.—Vista una comunicacion procedente del Ministerio de la Guerra, recomendando á la Comision Provincial evite los ingresos interinos de los mozos que tengan excepciones pendientes de resolucion, la Comision quedó enterada acordando se tenga presente para cuando haya casos análogos.

Calatayud.—Simon Badera, núm. 46, alegó ser hijo de padre impedido; la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró adscrito á la reserva por no haberse comprobado la excepcion.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de la Deuda pública, en orden de 20 de Octubre último, dice á esta Administracion de mi cargo lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, comunicó á esta Direccion general con fecha 12 de Febrero último, la orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista de una instancia elevada á este Ministerio por D. Pedro Hurtado, apoderado de varios pueblos de la provincia de Cáceres, solicitando que se declaren válidos para el efecto de recoger de esas oficinas los créditos pertenecientes á las corporaciones municipales, bien los poderes otorgados ante Notario público, ó bien las actas de autorizacion de los Ayuntamientos con arreglo á lo dispuesto en la circular de la Direccion de Administracion local de 31 de Enero de 1865, se pidió informe acerca del particular al Ministerio de la Gobernacion, el cual lo ha emitido en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion remitida á este Ministerio por el de su digno cargo, á fin de que se emita dictámen acerca del espíritu y alcance de la orden del Regente, dictada en 13 de Julio de 1870 y de la circular de 31 de Enero de 1865, por considerarlo así conveniente para resolver con acierto una instancia de D. Pedro Hurtado de Mendoza, pidiendo que se declaren válidos para el efecto de recoger de las oficinas de la Deuda pública los créditos que los pueblos tienen contra el Estado, bien los poderes otorgados ante Notario público, ó bien las actas poderes de los Ayuntamientos: y teniendo en cuenta que lo manifestado en el párrafo primero de la referida circular (que es base y fundamento de la orden del Regente) tiene un marcado carácter de generalidad, que no alcanza á borrar el motivo con que se dictó, puesto que el asunto que motiva una disposicion, siempre que esta sea general, no cabe en buena jurisprudencia que sea razon suficiente para restringirla en un sentido determinado.

Visto además, que la orden de 13 de Julio de 1870 dictada con un motivo diferente que el anterior establece terminantemente:

Que no se reconocerá por la Direccion de la Deuda otros apoderados, en lo relativo á las láminas y otros valores que se expidan á favor de las corporaciones municipales, ya sea por propios, ya por pósitos, que los que hayan sido autorizados por medio del acta, etc.

Y teniendo en cuenta, por último, lo que aplicable á este asunto se deduce del contenido de la circular de 12 de Marzo de 1872, el Minis-

tro de la Gobernacion, ha tenido á bien resolver se manifieste á V. E. lo siguiente:

1.º Que á las disposiciones á que se contrae la comunicacion indicada no puede dárseles otra interpretacion que la que de un literal contexto se desprende, esto es: que *las actas de apoderamiento son, mientras no se disponga otra cosa en contrario*, poderes que deben admitirse á los que hayan de gestionar asuntos relativos á los créditos que por propios y pósitos tengan contra el Estado los municipios.

2.º Que si con esto se perjudica la venta del papel sellado como se indica en la propuesta que hace la Direccion de la Deuda, se ordene el correspondiente reintegro para la perfecta validez de los mencionados documentos.

Y habiéndose conformado el Gobierno de la República con lo expuesto en la preinserta comunicacion, se ha servido disponer que se admitan por esa dependencia para el efecto de gestionar todos los asuntos de las municipalidades y recoger los créditos que se emitan por liquidacion ó conversion, aun cuando no pertenezcan á los ramos de propios y pósitos, las actas poderes de que se trata, siempre que se hallen extendidas en papel del sello que corresponde á los demás poderes ordinarios, ó se haga en otro caso el reintegro antes de que estos documentos surtan sus efectos en esa Direccion general.»

De orden del referido Gobierno lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que ha acordado publicar esta oficina en este periódico oficial para el debido conocimiento de las corporaciones municipales de la provincia.

Zaragoza 13 de Noviembre de 1874.—El Jefe de la Administracion económica, Eusebio Hernandez.

El Ilmo. Sr. Director general del Tesoro público, con fecha 12 del actual, comunica al señor Jefe económico de esta provincia la orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 5 del actual, dice á esta Direccion general lo que copio:

«Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República del expediente instruido en esa Direccion general, con motivo de los muchos individuos de clases pasivas que justifican en distintos puntos de su residencia, contraviniendo las disposiciones vigentes, y siendo causa de que algunos continúen cobrando sus haberes á pesar de encontrarse sirviendo en las filas carlistas, lo que ha dado lugar á procedimientos judiciales, se ha servido disponer de conformidad con lo propuesto por V. E. que esa Direccion general disponga revistas extraordinarias siempre que lo considere oportuno; cuidando que la presentacion sea personal en las capitales de las provincias de su residencia, ante la autoridad de los Interventores económicos

que bajo su responsabilidad las realizarán con la presentacion de los documentos que previene la real orden de 22 de Agosto de 1855, y cotejando las firmas que en ella han de estampar con las que contengan las cédulas que deberán exhibir, y caso de enfermedad competentemente justificada, con declaracion escrita y firmada por un vecino contribuyente del punto en que resida, de conocerlo y haberle visto en aquella fecha.

Y que los Jefes de Administracion y Coroneles en situacion pasiva justifiquen en lo sucesivo, aunque por medio de oficio, con el V.º B.º del Juez municipal, de conformidad con lo dispuesto en la orden del Regente del Reino de 14 de Noviembre de 1870, que queda restablecida por la presente.»

En su virtud y haciendo uso esta Direccion general de las facultades que le conceden, ha tenido á bien señalar los dias 20, 21 y 22 del presente mes, para que tenga efecto en las oficinas de esta Intervencion, una revista extraordinaria á las clases de cesantes, retirados y exclaustrados, con excepcion de los que no perciban otros haberes que los declarados por cruces pensionadas, cuyo acto se llevará á efecto en los términos que expresa la orden que queda inserta, cuidando bajo la responsabilidad de V. S., que verificada que sea, se remita á esta Direccion general una relacion por clases de los individuos que no se hayan presentado, y otra de los que lo verifiquen teniendo sus pagos consignados en otra provincia, que cuidará de designar.

Asimismo dispondrá V. S. se cumpla para lo sucesivo, que las justificaciones de los individuos pertenecientes á las clases de Jefes de Administracion y Coroneles, estén autorizadas con el V.º B.º de los señores Jueces municipales, sin cuyo requisito serán nulas y de ningun valor.»

Lo que he acordado se publique en este periódico oficial para que los interesados en la revista extraordinaria que se acuerda en la preinserta orden, se personen en esta Intervencion de mi cargo en los dias fijados, provistos de los documentos que están prevenidos y que se mencionan en dicha orden; teniendo entendido que los sugetos que por enfermedad no puedan acudir personalmente á esta capital, deben pasar la revista ante el Juez municipal, quien certificará del acto previa declaracion de un vecino á satisfaccion suya, de la imposibilidad en que se halle de ponerse en camino: los certificados del Juez con la declaracion citada, se presentarán al Alcalde para que estampándoles su V.º B.º los remitan á esta Administracion económica.

Zaragoza 14 de Noviembre de 1874.—Manuel Alcaráz.

SECCION SEXTA.

El repartimiento de esta villa para cubrir el contingente provincial, correspondiente al año económico actual, se halla expuesto al público

por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan producir las reclamaciones de agravio que consideren oportunas.

Belchite 16 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, Joaquin Riberes.

El repartimiento municipal y provincial de este pueblo, para el actual año económico, estará de manifiesto al público por término de ocho días, dentro de los cuales se admitirán y resolverán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Albeta 18 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, José García.

En el día 10 de los corrientes, fué hallada por Manuel Cortés Tafalla, una yegua de las señas siguientes: pelo negro, alzada siete palmos, cerrada, tiene una mancha pequeña blanca en el costillar izquierdo, sin herraduras, morro blanco. El hallazgo tuvo lugar en la Cañada, término de Carcastillo (Navarra.)

Lo que se avisa por medio de este periódico oficial para que su legítimo dueño ó persona competentemente por él autorizada, se presente á recojerla en el término de 40 días, á contar desde el en que se publique este anuncio, y á satisfacer los gastos causados.

Castiliscar 14 de Noviembre de 1874.— El teniente de Alcalde ejerciente, Sebastian Arbués.

La Secretaría del Ayuntamiento de Perdiguera, se halla vacante por separacion del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 750 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y los emolumentos que en dicho documento se consignan.

Los aspirantes dirijirán sus instancias documentadas al Sr. Presidente de esta corporacion en el plazo de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio.

Perdiguera 16 de Noviembre de 1874.—Sebastian Alfranca.

veintiocho años de edad, natural de Calanda, vecina de esta ciudad, tejedora de oficio, de estatura un metro sesenta centímetros, pelo negro, ojos garzos, cara, nariz y barba regular y color sano, pues así lo tengo acordado en causa contra la misma sobre homicidio de Evarista Larraca y Aranda, para que responda á los cargos que le resultan en dicha causa; pues de lo contrario se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan de la Cruz García Lara.—D. S. O., Pablo Moya.

D. Juan de la Cruz García Lara, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á María de Gracia, soltera, de diez y nueve años de edad, sirvienta, vecina de Villafranca, para que en el término de doce días contados desde su inserción, comparezca en este mi Juzgado á ampliar su declaracion en la causa que se le sigue sobre hurto y sentenciar esta en preseneia, apercibida de que en otro caso se la declarará rebelde.

Dado en Zaragoza á siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan de la Cruz García Lara.—Por su mandado, Manuel Sauras.

El Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad, ha acordado en providencia de hoy, se cite á Domingo Juncosa, de oficio espartero, para que en el término de quince días comparezca en la Sala Audiencia de dicho cuartel sita calle de Predicadores número sesenta y dos, á fin de examinarle en la causa criminal que se instruye sobre fuga contra Jaime María Well.

Zaragoza ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Escribano, Manuel Sauras.

ANUNCIOS.

DEUDA DEL ESTADO

CUPONES Y CARPETAS.

EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

PAGOS DE BIENES NACIONALES.

Se compra y vende toda clase de valores del Estado así como cupones en rama y carpetas de los presentados.

Se hacen pagos del empréstito con papel y de bienes nacionales con bonos del Tesoro.

Escritorio de Félix Repollés, Torrenueva 80, antiguo, hoy de Mendez Nuñez, 38, principal.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de la Cruz García Lara, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, requiero á todos los señores Jueces de primera instancia y policia judicial, para que se sirvan disponer segun lo dispuesto en el artículo trescientos ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento criminal, se proceda á la captura, detencion y conduccion á este Juzgado de Rosalia Dominguez y Beren, hija de Lino y Mauricia, casada con Sebastian Sainz, de

COLEGIO POLITÉCNICO DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR.

CURSO DE 1874 Á 75.

CUADRO demostrativo de asignaturas de segunda enseñanza y Profesores respectivos que han de enseñarlas, con expresion de sus grados y títulos.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.	GRADOS Y TÍTULOS.
Primer año de Latin y Castellano.	D. Manuel Soriano Bernal..	Licenciado en Filosofía y Letras.
Segundo año Latin y Castellano.	Idem.....	Id.
Geografía.....	Idem.....	Id.
Historia universal.....	Idem.....	Id.
Historia de España.....	Idem.....	Id.
Retórica y Poética.....	Idem.....	Id.
Psicología, Lógica y Etica.....	Idem.....	Id.
Aritmética y Algebra.....	D. Vicente Fornés.....	Licenciado en Ciencias.
Geometría y Trigonometría.....	Idem.....	Id.
Historia natural.....	D. Abdon Senén G. y Auria.	Id.
Fisiología é Higiene.....	Idem.....	Id.
Física y Química.....	Idem.....	Id.

Zaragoza 9 de Octubre de 1874.—José Maria Serrate.

COLEGIO DE SAN JOSÉ.

CURSO DE 1874 Á 75.

CUADRO demostrativo de asignaturas de segunda enseñanza y Profesores respectivos que han de enseñarlas, con expresion de sus grados y títulos.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.	GRADOS Y TÍTULOS.
Primer año de Latin y Castellano.	D. Enrique Zaldivar.....	Doctor en Filosofía y Letras.
Segundo año Latin y Castellano.	Idem.....	Id.
Retórica y Poética.....	Idem.....	Id.
Psicología, Lógica y Etica.....	Idem.....	Id.
Geografía.....	D. Gregorio Iribas.....	Licenciado en Filosofía y Letras.
Historia universal.....	Idem.....	Id.
Idem de España.....	Idem.....	Id.
Aritmética y Algebra.....	D. Elias Ballespin.....	Arquitecto y Bachiller en Artes.
Geometría y Trigonometría.....	Idem.....	Id.
Física y Química.....	D. Zoel García de Galdeano.	L.º en Ciencias y Filosofía y Letras.
Historia natural.....	Idem.....	Id.
Fisiología é Higiene.....	Idem.....	Id.

Zaragoza 7 de Octubre de 1874.—El Director del Establecimiento, Dionisio Ibarlucea.